

ACTA N° 14.827
SESIÓN DEL DÍA JUEVES 27 DE ENERO DE 2022

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós, a las catorce y quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0027

Expediente N° 2022-52-1-00360 - GERENCIA GENERAL - ENCARGATURA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL - Se toma conocimiento de lo dispuesto al respecto.

VISTO: El usufructo de licencia reglamentaria por parte del Gerente General del Banco Ec. Álvaro Carella, durante el período comprendido entre los días 31 de enero y 7 de febrero del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario encargar el despacho de la Gerencia General durante dicho período.

II) Que la Gerencia General, en actuación de fecha 24 del mes en curso, designa para cumplir dicha función a la Gerente del Área Riesgos Ec. Laura Zunino.

III) Que el Gerente General propone en Sala incluir en la resolución adoptada la delegación de la facultad para disponer autorizaciones como ordenador de gastos.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado por la Gerencia General.

N° 0031

Expediente N° 2022-52-1-00416 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESORA EN LA SECRETARÍA DE

LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - Se dispone la contratación de la Dra. María Magdalena Vidal Conte.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, mediante la cual se aprobó una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada integrante del Directorio.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo dictaminado oportunamente por los servicios jurídicos del Banco, el régimen aplicable a dichas contrataciones es el arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

II) Que, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 24 de marzo de 2003, el Directorio del Banco se encuentra autorizado a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado.

III) Que en el artículo 44° de las normas presupuestales vigentes se establece que, durante el ejercicio 2022, el Banco no ejecutará un importe mayor al 60% del monto referido precedentemente.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, bajo del régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, a la Dra. María Magdalena Vidal Conte.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho del señor Vicepresidente Lic. Marcos Laens.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 86.400 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos), debiendo verificarse que la suma total de las partidas destinadas a la contratación de personal de confianza para el despacho de la Vicepresidencia no exceda lo previsto en el artículo 44° de las normas presupuestales vigentes.

4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el día 4 de febrero del corriente y el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco.

5.- Determinar que la Dra. Vidal deberá constituirse en empresa previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación, se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

"CONTRATO: En Montevideo, a los ____ días del mes de _____ de 2022, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por _____, con domicilio en Fernández Crespo 1508 y por otra parte la Dra. María Magdalena Vidal Conte, CI 3.997.009-6, con domicilio en Bvar. Gral. Artigas 2702/101, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto. La Dra. Vidal se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho del Vicepresidente del Directorio del BHU Lic. Marcos Laens, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556. SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ 86.400 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos) más IVA, monto que deberá ajustarse en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay. TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido entre el día 4 de febrero del corriente y el día en que se produzca el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco. CUARTO: Aportes. La Dra. Vidal está obligada a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción del encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. SEXTO: Declaraciones. 1) La Dra. Vidal declara que: a) no es funcionaria pública; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparada por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeta al régimen disciplinario de la Institución y; f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporarse a la función pública. 2) El Banco Hipotecario del Uruguay no se encuentra en condiciones materiales de realizar las actividades objeto de este contrato con sus funcionarios. SÉPTIMO: Intervención: La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas. Para constancia

y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor”.

Las resoluciones números 0028/22, 0029/22 y 0030/22 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.